



CHIGUAYANTE, 05 ENE 2015

VISTOS:

Estos antecedentes; la Ley N°19.378, de fecha 13 de abril de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud; Decreto alcaldicio N°26 de fecha 5 de enero de 1998, que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal de Chiguayante; Decreto Alcaldicio DAS N° 1.904 de fecha 13 de noviembre del 2014, que autoriza a llamado a licitación; Acta de adjudicación por licitación 2773-148-L114; Tablas de evaluación respectivas; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°508-2014 del 01 de diciembre del 2014; Decreto Alcaldicio DAS N° 1.944, de fecha 04 de diciembre de 2014, en virtud del cual se acepta y adjudica la Licitación Pública N° 2773-148-L114, "FARMACOS APS" a las empresas oferentes que se detallan en dicho acto administrativo; artículo 10 inciso 2° de la Ley 19.886, sobre Compras Públicas; artículos 20 y 41 del Reglamento de la Ley 19.886; artículo 1° del Decreto Ley 1.263; artículo 2° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; artículo 62 de la Ley 19.880; y en uso de las facultades que me confiere artículos 1, 8,12, 13, 56 y 63 letra e) e i) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1° Que, en el Decreto Alcaldicio DAS N° 1.944, de fecha 04 de diciembre de 2014, se acepta y adjudica la Licitación Pública N° 2773-148-L114, "FARMACOS APS", a las siguientes empresas:

PROVEEDOR	RUT	VALOR (IVA incluido)
Ethon Pharmaceuticals Comercial Importadora Exportadora Y Distribuidora Ltda	76.956.140-4	764.034
Mauricio Alfaro Alegria Productos Medicos E.I.R.L.	76.174.812-2	99.960
Laboratorios Silesia S.A.	91.871.000-0	423.414
Socofar S.A.	91.575.000-1	54.621
Inversiones Pharmavisan Sociedad Anonima	76.055.804-4	842.308
Pharma Investi De Chile S.A.	94.544.000-7	83.300
Bestpharma S.A.	96.519.830-K	524.790
Droguería Global Pharma Spa	76.389.383-9	86.751
Winpharma Spa	76.079.782-0	49.980
Sociedad Comercial Improfar Ltda	76.071.981-1	476.000
Merck S.A.	80.621.200-8	511.188
Sociedad Comercial Exportadora Y De Inversiones Socosep S.A.	76.348.947.7	228.480



2º Que, por un error involuntario, particularmente de digitación, se señaló como cifra del monto de adjudicación respecto de las empresas oferentes que a continuación se enuncian:

- a) Sociedad Comercial Farmacéutica S.A. , por un monto de \$54.621.
- b) Winpharm SpA, por un monto de \$49.980.-
- c) Laboratorio Silesia S.A., por un monto de \$355.810.-

3º Que, el guarismo correcto por el cual debía aceptarse y adjudicarse las ofertas recibidas de las empresas, eran en realidad las siguientes sumas:

- a) Sociedad Comercial Farmacéutica S.A. , por un monto de \$71.242.
- b) Winpharm SpA, por un monto de \$72.828.-
- c) Laboratorio Silesia S.A., por un monto de \$423.414.-

4º Que, en relación con esta aclaración que se verifica mediante este acto administrativo, no se afecta el principio de estricta sujeción a las bases administrativas consagrado tanto en el inciso 3º del artículo 10 de la ley N° 19.886 de bases sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios como el inciso 4º del artículo 41 del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, toda vez que precisamente se están cumpliendo las directrices establecidas en las mentadas bases administrativas, puesto que de lo contrario se estaría adjudicando a oferentes por sumas que guardan relación con el producto a licitar.

5º Que, a mayor abundamiento, omitir rectificar las sumas en comento, significaría una doble infracción de esta corporación edilicia, dado que se estaría vulnerando en primer lugar el artículo 10 inciso 2º de la Ley 19.886, que expresamente prescribe: *"El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento..."* A su vez, su Reglamento en el artículo 20 mandata: *"Las Bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones..."*

6º Que, el principio de legalidad del gasto, derivado del principio de legalidad, contemplado en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna, que relacionado con el artículo 1º del Decreto Ley 1.263 y el artículo 2º de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen como axioma fundamental a los órganos de la administración el mentado principio de legalidad del gasto.-

7º Que, a fin de no vulnerar los principios en comento, tanto aquellos que dicen relación con la normativa de compras públicas, esto es, la Ley 19.886 y su Reglamento, como el de la Legalidad del Gasto, es que se debe rectificar el acto administrativo consistente en el Decreto Alcaldicio DAS N° 1945, de fecha 04 de diciembre de 2014, a fin de precaver cualquier vicio de ilegalidad.-

8º Que, el artículo 62 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, autoriza a los órganos de la Administración, a rectificar los errores de hecho de los actos administrativos, como es el Decreto Alcaldicio DAS N° 1.944, de fecha 04 de diciembre de 2014, ya aludido.-

9º Que, en virtud de lo anterior, se viene a rectificar el error de hecho, con el fin de salvaguardar la completa y total legalidad del acto administrativo que reviste el Decreto Alcaldicio DAS N° DAS N° 1.944, de fecha 04 de diciembre de 2014, en virtud del cual se acepta y adjudica la Licitación Pública N° 2773-148-L114, "FARMACOS APS", a fin de que produzca plena eficacia jurídica.-



DECRETO:

1° Modifíquese el Decreto Alcaldicio DAS N° DAS N° 1.944, de fecha 04 de diciembre de 2014, se acepta y adjudica la Licitación Pública N° 2773-148-L114, "FARMACOS APS", en lo que dice relación con rectificar los montos en virtud de los cuales se adjudican los productos ofertados por las siguientes empresas, de acuerdo a los montos que se indican a continuación:

- a) Sociedad Comercial Farmacéutica S.A. , por un monto de \$71.242.
- b) Winpharm SpA, por un monto de \$72.828.-
- c) Laboratorio Silesia S.A., por un monto de \$423.414.-

2° En todo lo no rectificado, manténgase vigente el Decreto modificado.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
CHIGUAYANTE

JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Dirección de Control
- Asesor Jurídico D.A.S.
- Archivo D.A.S.(2)

JARV/LTS/PBK/GDR/MMA/gdr

